



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Auto N^o 0677

“Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental.”

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 1074 de 1997, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 561 de 2006, Resolución 110 de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que en la Secretaría Distrital de Ambiente, existe el expediente DM-05-95-158, en el cual se encuentran consignadas las actuaciones técnicas y jurídicas adelantadas por esta entidad, referentes a la Congregación de Dominicas de Santa Catalina de Siena, propietaria de la institución prestadora de servicios de salud denominada CLINICA NUEVA, ubicada en la Diagonal 45 F No. 16 B-11, de la Ciudad de Bogotá.

Que en atención al requerimiento 2006EE40136 del 5 de diciembre de 2006, emanado de la Subdirección Ambiental Sectorial, dependencia del antiguo Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, la Congregación en mención, con radicado 2007ER43798 del 17 de octubre de 2007, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos.

Que el solicitante para soportar su solicitud allegó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
2. Certificado de existencia y representación legal.
3. Reporte de caracterización de muestreo compuesto Resolución 1074 de 1997.
4. Fichas técnicas de detergentes.
5. Copia del recibo de consignación de la autoliquidación (Banco Occidente).
6. Formato de Autoliquidación.
7. Tres (3) últimos recibos de la EAAB.

Que en atención a lo expuesto es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de permiso de vertimientos.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2

Auto N^o 0677

"Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 211 del Decreto 1541 de 1978, prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de agua, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

Que el artículo 212 ibídem dispone:

"(...) Si pese a los tratamientos previstos o aplicados, el vertimiento ha de ocasionar contaminación en grado tal que inutilice el tramo o cuerpo de agua para los usos o destinación previstos por el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA- este podrá denegar o declarar la caducidad de la concesión de agua o del permiso de vertimiento".

Que el artículo 213 de la misma norma establece que el interesado en obtener un permiso de vertimiento deberá presentar al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, junto con la solicitud, la siguiente información:

- a. *"Nombre, dirección e identificación del peticionario, y razón social si se trata de una persona jurídica;*
- b. *Localización del predio, planta industrial, central eléctrica, explotación minera y características de la fuente que originará el vertimiento;*
- c. *Indicación de la corriente o depósito de agua que habrá de recibir el vertimiento;*
- d. *Clase, calidad y cantidad de desagües, sistema de tratamiento que se adoptará y estado final previsto para el vertimiento;*
- e. *Forma y caudal de la descarga expresada en litros por segundo, e indicación de si se hará en flujo continuo o intermitente, y*
- f. *Los demás que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA- considere necesarios."*

Que el artículo 214 del mencionado Decreto prevé:

"A la solicitud de que trata el artículo anterior, se acompañará un proyecto elaborado por un ingeniero o firma especializada e inscrita ante el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, y el Ministerio de Salud, de acuerdo con lo previsto por



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3

Auto N^o. 0 6 7 7

"Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental."

las normas legales vigentes, en el cual se detalle el proceso de tratamiento que se pretende adoptar para el efluente".

Que el artículo 215 del Decreto que hemos venido citando, consagra:

"En el estudio de la solicitud de permiso de vertimiento a que se refiere el artículo 213 de este Decreto, el INDERENA, conjuntamente con el Ministerio de Salud, practicará las visitas oculares necesarias sobre el área; y por intermedio de profesionales o técnicos especializados en la materia se harán los análisis en la corriente receptora con el fin de determinar si se trata de una corriente no reglamentada o cuyos vertimientos aún no están reglamentados, los siguientes aspectos, cuando menos:

- a. Calidad de la fuente receptora;*
- b. Los usos a que está destinada aguas abajo;*
- c. El efecto del vertimiento proyectado, teniendo en cuenta los datos suministrados por el solicitando en la declaración de efecto ambiental;*
- d. Los usos a que está destinada la corriente receptora aguas arriba del sitio en donde se pretende incorporar el vertimiento, con el fin de analizar la capacidad de carga de la corriente, teniendo en cuenta el efecto acumulativo de las diferentes descargas frente a la proyectada.*

Con base en los datos anteriores se establecerá la calidad que debe tener el efluente;

- e. Otros aspectos específicos de la actividad que se pretende desarrollar, o del área o región en la cual se va a desarrollar, necesarios para la protección de la salud humana o de los recursos naturales renovables."*

Que en igual sentido el artículo 216 del aludido Decreto dispone:

"Con fundamento en la clasificación de aguas, en lo expuesto por el solicitante y en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas practicadas conjuntamente con el Ministerio de Salud, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, podrá otorgar la renovación del permiso. En la Resolución deberá consignar los requisitos, condiciones y obligaciones a cargo del permisionario, la indicación de las obras que debe realizar y el plazo para su ejecución."

Así mismo el artículo 217 del precitado Decreto dispone:

"El término del permiso de vertimiento se fijará para cada caso teniendo en cuenta su naturaleza, sin que exceda de cinco (5) años y podrá, previa revisión, ser prorrogado, salvo razones de conveniencia pública."



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4

Auto No. 0677

“Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental.”

Que atendiendo el contenido del artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 28 del Decreto Nacional 1541, de 1978, el derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la Ley, renovación del permiso, concesión y asociación.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993 señala:

“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en el Director Legal Ambiental la función de:

“expedir los actos de iniciación renovación del permiso, registros, concesiones y autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente”.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Auto No. 0677

“Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental.”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental para obtener permiso de vertimientos a la Congregación de Dominicas de Santa Catalina de Siena, como propietaria de la institución prestadora de servicios de salud CLÍNICA NUEVA, en cabeza de su representante legal, Sor Marta Lucía Correal Bermúdez, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.308.321 de Bogotá, quien confirió poder a Sor Nohemy Martín Cifuentes, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.938.740 para representar los intereses de la Congregación vinculados a la CLÍNICA NUEVA, ubicada en la Diagonal 45 No. 16 B-11, de esta Ciudad.

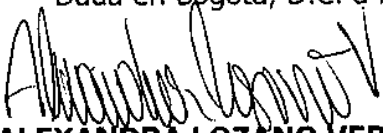
SEGUNDO.- Publicar el presente Auto en el boletín ambiental. Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a Sor Nohemy Martín Cifuentes, en su calidad de representante legal de la CLÍNICA NUEVA, en la Diagonal 45 No. 16 B-11, Localidad de Teusaquillo.

CUARTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 28 MAR 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto María Concepción Osuna
Revisó: Carolina Yáñez
Exped: DM-05-97-158
C.T. 1725 del 29.01.08
12.03.08